

REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES

ASOCIACIÓN DEL MONTEPIO DE TELÉFONOS

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 28 de mayo de 2026

El Reglamento de Prestaciones recoge un conjunto de normas que regulan el funcionamiento y el uso de las prestaciones que ofrece a sus socios la Asociación del Montepío de Teléfonos.

INDICE

Artículo 1º:	3
Artículo 2º:	3
Artículo 3º:	3
Artículo 4º:	4
Artículo 6º:	4
Artículo 7º. Nupcialidad o constitución de pareja de hecho.	5
Artículo 8º: Natalidad.	6
Artículo 9º: Ayuda por sepelio.....	6
Artículo 10º: Préstamos sociales o créditos reintegrables. (Suprimido).....	7
Artículo 11º: Otras prestaciones y/o servicios.....	7
Artículo 12º: Seguro de Responsabilidad Civil.....	8
Artículo 13º: Ayuda para adquisición de material didáctico.	8
Artículo 14. Ayudas extraordinarias (Suprimido).....	9
Artículo 15º: Plan anual de vacaciones.....	9
Artículo 16º: Actividades culturales, sociales y/o promocionales.....	9
Artículo 17º: Balneoterapia.	10
Artículo 18º: Ayudas odontológicas y de ortodoncia.....	10
Artículo 19º: Ayudas para gafas o lentes de contacto.	11
Artículo 20º: Ayudas de ortopedia y podología.	12
Artículo 21º: Condecoraciones y obsequios.	13
Artículo 22º: Edición de una revista.	13
Artículo 23º: Página web.....	13
Artículo 24º: Prescripción.....	13
Artículo 25º: Cuotas.	13
Artículo 26º: Sumisión.....	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Créditos procedentes de la Mutualidad.	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Modalidad pago cuota mensual.	15
DISPOSICIÓN FINAL	15

PREAMBULO

La "ASOCIACIÓN DEL MONTEPIO DE TELÉFONOS" nace y se constituye como entidad sin ánimo de lucro en el seno y desde de la Mutualidad de Previsión Social "Montepío de Teléfonos" por acuerdo de su Asamblea General de 24 de junio de 2024 y con la finalidad de continuar la labor social y de protección que venía desarrollando para sus socios mutualistas.

Es por ello que este Reglamento de Prestaciones de la Asociación del Montepío de Teléfonos, integra las ayudas sociales de la Mutualidad predecesora, asegurando la continuidad de su labor social y protectora, sin perjuicio de que la propia asociación, mediante sus órganos sociales, pueda en el futuro revisar, modificar y ampliar sus prestaciones, siempre con el fin de ofrecer una mayor cobertura y protección a sus socios.

El presente Reglamento se presenta para su aprobación a la primera Asamblea General de la Asociación del Montepío de Teléfonos recientemente constituida, en cumplimiento del artículo 11º de sus Estatutos Sociales, como plan de su actividad social.

CAPITULO I: DE LAS NORMAS GENERALES.**Artículo 1º:**

La Asociación del Montepío de Teléfonos (en adelante, "la Asociación" o "AMT"), constituida legalmente e inscrita en el Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 629493 de fecha 17 de octubre de 2024, es una entidad privada de carácter civil y voluntario, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto el logro de los fines y la realización de las actividades descritas en el artículo 4 de los Estatutos Sociales.

Artículo 2º:

Las prestaciones que otorga la Asociación se rigen por el presente Reglamento, por las normas contenidas en los Estatutos Sociales y por los acuerdos adoptados por los órganos sociales y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo interpretarse conforme a los principios de objetividad, igualdad de trato y transparencia.

Artículo 3º:

La determinación de las prestaciones, su importe y las cuotas correspondientes serán fijados por la Asamblea General, incorporándose estas y las variaciones que se produzcan como Anexo al Reglamento.

La creación, modificación o supresión de prestaciones corresponderá igualmente a la Asamblea General.

No obstante, la Junta Directiva podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.f) de los Estatutos Sociales, modificar el importe de la cuota anual siempre que esta no supere la variación del índice de precios al consumo (I.P.C.), debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General.

Artículo 4º:

La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos:

- Las cuotas de los socios que determine la Asamblea General.
- Los donativos, legados, asignaciones y subvenciones que reciba y acepte.
- Los rendimientos de su patrimonio.
- Las derramas que pudiera acordar la Asamblea General.
- Los ingresos que se deriven de sus actividades.
- Cualquier otra fuente legalmente admisible.

La gestión de estos recursos se realizará conforme a criterios de sostenibilidad y suficiencia financiera para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 5º:

Será competencia de la Junta Directiva de la Asociación la resolución de los expedientes relativos al reconocimiento y concesión de las prestaciones contenidas en el presente Reglamento, debiendo ajustarse a los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el mismo.

Las resoluciones deberán ser motivadas, especialmente en los supuestos de denegación.

Artículo 6º:

Para acceder a las prestaciones que regula este Reglamento, los socios y beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en situación de alta y al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones con la Asociación, tanto en el momento de la solicitud como durante su tramitación y en el momento de la concesión de la prestación.
- Cumplir con los requisitos de antigüedad en la Asociación y demás condiciones en los términos que se establezcan para cada una de las prestaciones.
- Los beneficiarios con derecho a percibir prestaciones tienen que estar debidamente identificados por medio del documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública expedido por la Seguridad Social u organismo autónomo competente en la materia, o documento oficial equivalente. Así mismo, se considerarán beneficiarios sin límite de edad los hijos cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.

En el caso de afiliados o beneficiarios residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, se admitirá cualquier documento oficial equivalente emitido por la autoridad competente del país de residencia que acredite el derecho a la asistencia sanitaria pública o sistema de cobertura equivalente, pudiendo la Asociación requerir, en su caso, documentación complementaria o traducción para su correcta verificación.

- Presentar la correspondiente solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la demás documentación acreditativa exigible para cada prestación.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos determinará la denegación de la prestación solicitada.

CAPITULO II: DE LAS PRESTACIONES

Artículo 7º. Nupcialidad o constitución de pareja de hecho.

Consiste en la concesión, por una sola vez, de la cantidad establecida para esta prestación como consecuencia de contraer matrimonio o por formalizar la unión como pareja de hecho debidamente inscrita en el registro público correspondiente.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que, estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: un año de antigüedad ininterrumpida.
- b) Haber contraído matrimonio o estar inscrito en el registro de parejas de hecho.
- c) Acreditar documentalmente su nuevo estado civil.

El socio deberá encontrarse en situación de alta tanto en la fecha del hecho causante como en la fecha de presentación de la solicitud.

La cuantía de esta prestación o premio de nupcialidad variará en función de la antigüedad del afiliado, según detalle en el Anexo a este Reglamento tomándose como referencia la antigüedad del socio, en la fecha del hecho causante.

La prestación se abonará solo una vez por socio.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Justificante registral del hecho causante o documento oficial equivalente acreditativo del mismo.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de doce (12) meses desde la fecha del hecho causante.

Artículo 8º: Natalidad.

Consiste en la concesión de la cantidad establecida para esta prestación como consecuencia de nacimiento, adopción de cada hijo o acogimiento de menores, inscritos en el Registro Civil correspondiente o reconocidos por el organismo público competente.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que, estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: <u>un año de antigüedad ininterrumpida.
- b) Haber tenido o adoptado un hijo o formalizado un acogimiento de menores en los términos previstos en este artículo.
- c) Acreditar documentalmente el hecho causante.

El socio deberá encontrarse en situación de alta tanto en la fecha del hecho causante como en la fecha de presentación de la solicitud.

La cuantía de esta prestación de natalidad será la que esté vigente en el año del nacimiento, adopción o reconocimiento del acogimiento, tomándose como referencia la fecha del hecho causante.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Justificación registral del hecho causante (certificación del Registro Civil o documento oficial equivalente) En los casos de adopción esta prestación se abonará de acuerdo con la fecha de inscripción en el Registro Civil.
En caso de acogimiento de menores, siempre que sea por un tiempo superior al año y con reconocimiento por el Organismo Oficial correspondiente, se abonará con la fecha de reconocimiento por dicho Organismo, debiendo acreditarse dicha circunstancia mediante resolución administrativa o documento oficial equivalente.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de doce (12) meses desde la fecha del hecho causante.

Artículo 9º: Ayuda por sepelio.

Consiste esta prestación en la concesión del pago de la cantidad establecida como consecuencia del fallecimiento del propio afiliado, del padre, la madre, cónyuge o hijos del afiliado. También se reconoce esta prestación por el fallecimiento de padrastro o madrastra, siempre que no se haya cobrado por el padre o madre natural.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que, estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: un año de antigüedad ininterrumpida.
- b) Haberse producido el fallecimiento del propio afiliado, del padre, la madre, cónyuge o hijos del afiliado.
- c) Acreditar documentalmente el hecho causante.

El socio deberá encontrarse en situación de alta tanto en la fecha del hecho causante como en la fecha de presentación de la solicitud.

La cuantía establecida para esta prestación será la que esté vigente en el momento del hecho causante, tomándose como referencia dicha fecha.

La percepción de la citada prestación corresponderá al afiliado o, en caso de fallecimiento de este, al beneficiario comunicado en el momento del alta en la Asociación. En caso de no existir beneficiario designado, se tomará en cuenta lo establecido en el testamento o en la declaración de herederos.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del Certificado de defunción, expedido por el Registro Civil o documento oficial equivalente.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de doce (12) meses desde la fecha del hecho causante.

Esta prestación no cubre a los suegros (padres políticos), hermanos u otros familiares, aunque figuren como beneficiarios de la Seguridad Social.

Artículo 10º: Préstamos sociales o créditos reintegrables. (Suprimido)

Artículo 11º: Otras prestaciones y/o servicios.

La Asociación podrá ofrecer a los afiliados que estén al corriente del pago de cuotas y obligaciones con la Asociación la opción de acceder a descuentos en compras, viajes programados, bonos hotel, cursos formativos, etc.

La puesta a disposición de estos bonos regalo y/o bonos de viaje u hotel requerirá solicitud previa del afiliado y el cumplimiento de las condiciones económicas y de utilización que establezca la Asociación del Montepío o que tenga negociadas con terceros, sin que impliquen en ningún caso la adjudicación directa de estancias o servicios incluidos en programas específicos de la Asociación.

También la Asociación podrá negociar y/o seleccionar en nombre de sus afiliados la obtención de mejoras sanitarias, financieras o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio del colectivo.

Artículo 12º: Seguro de Responsabilidad Civil.

Tienen derecho a este seguro todos los afiliados a la Asociación desde el momento de su ingreso, en los términos y con el alcance establecidos en la póliza contratada por la Asociación. La Junta Directiva contratará con una entidad aseguradora de máxima solvencia y cobertura las condiciones y forma de la póliza de Responsabilidad Civil.

Será objeto de este seguro el garantizar al afiliado, dentro de los límites de las garantías cubiertas, el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable por daños materiales y corporales o perjuicios que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas y que le pudieran ser imputables en su calidad de cabeza de familia o en los supuestos previstos en la póliza.

La póliza contratada deberá cubrir como mínimo la responsabilidad civil que pueda tener el asegurado como propietario o arrendatario de su vivienda habitual, por daños causados por agua, incendio, humo o explosión.

En cuanto a los límites de las garantías, exclusiones, garantías complementarias, reclamaciones de daños, defensa jurídica, comunicaciones de siniestros, etc., se estará a lo dispuesto en la póliza contratada.

La Junta Directiva estará facultada para modificar las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, así como la cuantía del capital cubierto, debiendo informar de dichas modificaciones a los afiliados.

Tanto la compañía, condiciones, número de póliza, requisitos y cuantías aseguradas serán las que se publiquen en la revista Nuevo Remonte o en cualquier otro medio de comunicación oficial de la Asociación.

Artículo 13º: Ayuda para adquisición de material didáctico.

La Asociación del Montepío de Teléfonos cada año podrá efectuar una convocatoria para la adjudicación de ayudas económicas destinadas a la adquisición de material didáctico necesario para la realización de estudios en el curso académico, dirigidas a los afiliados y a sus hijos. Las ayudas serán las siguientes:

- Estudios de educación infantil (incluye guarderías)
- Estudios de educación primaria y E.S.O. 1º y 2º ciclo
- E.S.O. 3º y 4º ciclo, bachiller, F.P: 1º y 2º grado y otros estudios no catalogados como universitarios (escuela oficial de idiomas o estudios similares).
- Estudios universitarios (matrícula oficial en carreras homologadas)
- Estudios de postgrado: máster, doctorado o tesis

Tendrán derecho a estas ayudas los afiliados que, estando en situación de alta y al corriente de sus obligaciones con la Asociación, cumplan los requisitos que se establezcan en cada convocatoria, debiendo mantenerse dichas condiciones tanto en el momento de la solicitud como en el de la concesión de la ayuda

La Junta Directiva establecerá las condiciones de la convocatoria, el concepto, número de ayudas y cuantías de dichas ayudas, publicándolas con la suficiente antelación para información de los afiliados y garantizando criterios objetivos de adjudicación.

El importe total anual de estas ayudas tendrá carácter limitado y no podrá sobrepasar la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Artículo 14. Ayudas extraordinarias (Suprimido)

Artículo 15º: Plan anual de vacaciones.

La Asociación del Montepío de Teléfonos pondrá a disposición de sus afiliados un número determinado de plazas de apartamentos, bungalós, casas rurales, balnearios y plazas hoteleras en las fechas y zonas que la Junta Directiva determine, procurando atender las demandas de los afiliados.

Asimismo, la adjudicación de las plazas o estancias vacacionales podrá realizarse mediante sorteo u otros criterios que se establezcan.

Estas actividades tendrán carácter limitado en cuanto al número de plazas disponibles y se adjudicarán conforme a los criterios que se establezcan en cada convocatoria.

Tanto las condiciones de adjudicación como el precio y bonificación serán establecidos por la Junta Directiva y debidamente comunicados con carácter previo a su adjudicación.

Igualmente podrá intermediar u organizar en beneficio de sus asociados y familiares viajes o circuitos turísticos, en las condiciones que tengan establecidas las empresas que se dediquen a esta actividad y bajo responsabilidad de las mismas. Tanto las fechas, condiciones de adjudicación como el precio y, en su caso, la bonificación, serán establecidos por la Junta Directiva y previamente comunicados a los interesados.

Las condiciones por las que se regirán todas y cada una de estas prestaciones y/o servicios serán debidamente publicadas en la revista Nuevo Remonte y página web o en cualquier otro medio de comunicación oficial de la Asociación.

Artículo 16º: Actividades culturales, sociales y/o promocionales.

La Junta Directiva de la Asociación del Montepío de Teléfonos podrá convocar concursos de poesía y narrativa, así como cualquier otra actividad cultural, social o promocional que determine.

Estas actividades tendrán carácter voluntario y podrán incluir, en su caso, la concesión de premios o ayudas en los términos que se establezcan en cada convocatoria.

Las cuantías económicas y distintas asignaciones para estas actividades serán establecidas por la Junta Directiva y oportunamente publicadas en la revista Nuevo Remonte o en cualquier otro medio de comunicación oficial de la Asociación, no pudiendo sobrepasar la cantidad de quince mil euros (15.000,00 €) anuales.

Artículo 17º: Balneoterapia.

Consiste en la concesión de la cantidad establecida para esta prestación como consecuencia del tratamiento y pernocta en un balneario por parte del afiliado o de sus beneficiarios, por prescripción facultativa.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que, estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: <u>un año de antigüedad ininterrumpida.
- b) Haber recibido tratamiento de balneoterapia por prescripción facultativa.
- c) Acreditar documentalmente el tratamiento.
- d) Percibirán esta prestación el asociado y sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública que reciban tratamiento por este concepto.

El socio deberá encontrarse en situación de alta tanto en la fecha del hecho causante como en la fecha de presentación de la solicitud.

La cuantía de esta prestación de balneoterapia será la que esté vigente en el año del tratamiento, tomándose como referencia la fecha del hecho causante, estando limitada la percepción de la misma a una vez por año natural, con un máximo de tres (3) anualidades y una carencia de dos (2) años para presentar la siguiente solicitud de la prestación desde la última concedida.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Copia del informe de la prescripción facultativa.
- Copia de la factura de los días de tratamiento y pernoctas.
- Documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública como beneficiario del asociado, expedido por la Seguridad Social o documento oficial equivalente.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de doce meses desde la fecha del tratamiento.

Artículo 18º: Ayudas odontológicas y de ortodoncia.

Consiste esta prestación en la concesión de la cantidad establecida como consecuencia de tratamientos odontológicos o de ortodoncia.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que, estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: un año de antigüedad ininterrumpida.
- b) Haber recibido tratamiento de odontología o de ortodoncia.
- c) Acreditar documentalmente el tratamiento.

- d) Percibirán esta prestación el asociado y sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública que reciban tratamiento por este concepto.

El socio deberá encontrarse en situación de alta tanto en la fecha del hecho causante como en la fecha de presentación de la solicitud.

La cuantía de esta prestación será la que esté vigente en el año del tratamiento, tomándose como referencia la fecha del hecho causante, estando limitada la percepción por el tratamiento de ortodoncia a un máximo de tres (3) años por persona.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de doce meses desde la fecha del tratamiento.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Copia de la factura extendida por el estomatólogo, clínica dental u odontólogo, donde figuren los trabajos detallados que le han sido realizados.
- Documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública del beneficiario (solo en caso de ser distinto al titular) o documento oficial equivalente.

Artículo 19º: Ayudas para gafas o lentes de contacto.

Consiste esta prestación en la concesión de la cantidad establecida como consecuencia de precisar tratamiento oftalmológico (por prescripción facultativa), ya sea por el uso de gafas o lentes de contacto (prestándose la ayuda en ambos casos conforme al mismo importe).

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que, estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- Haber cotizado como mínimo durante un año de antigüedad ininterrumpida.
- Haber recibido tratamiento oftalmológico el afiliado, cónyuge o hijos.
- Acreditar documentalmente el gasto realizado.
- Percibirán esta prestación el asociado y sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública que reciban tratamiento por este concepto.

El socio deberá encontrarse en situación de alta tanto en la fecha del hecho causante como en la fecha de presentación de la solicitud.

La cuantía de esta prestación será la que esté vigente en el año del tratamiento, tomándose como referencia la fecha del hecho causante.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de doce meses desde la fecha del tratamiento.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Documento que acredite la graduación, emitido por el oftalmólogo u óptica.
- Fotocopia de la factura oficial.
- Documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública del beneficiario (solo en caso de ser distinto al titular) o documento oficial equivalente.

NOTAS ACLARATORIAS:

Concedida una prestación de gafas o microlentillas para el titular o para alguno de sus beneficiarios, solamente se admitirá la renovación para la misma persona una vez transcurrido un año desde la anterior concesión, salvo en caso de que exista una variación significativa de la corrección óptica (al menos una dioptría en el concepto abonado).

Artículo 20º: Ayudas de ortopedia y podología.

Consiste esta prestación en la concesión de la cantidad establecida como consecuencia de precisar aparatos ortopédicos, incluidos los audífonos. Los gastos por honorarios médicos de podólogo darán derecho a una ayuda única por persona y año.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que, estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado como mínimo durante un año de antigüedad ininterrumpida.
- b) Haber precisado de material ortopédico o servicios de podólogo por prescripción facultativa.
- c) Acreditar documentalmente el gasto.
- d) Percibirán esta prestación el asociado y sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública que reciban tratamiento por este concepto.

El socio deberá encontrarse en situación de alta tanto en la fecha del hecho causante como en la fecha de presentación de la solicitud.

La cuantía de esta prestación de ortopedia y podología será la que esté vigente en el año del tratamiento, tomándose como referencia la fecha del hecho causante.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de doce meses desde la fecha del tratamiento.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Documento que acredite la prescripción facultativa.
- Fotocopia de la factura oficial.
- Documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública del beneficiario (solo en caso de ser distinto al titular) o documento oficial equivalente.

Artículo 21º: Condecoraciones y obsequios.

La Asociación del Montepío de Teléfonos podrá conceder condecoraciones y obsequios a aquellos afiliados o personas que hayan destacado por su labor y trabajo desinteresado en favor de esta Asociación, conforme a los criterios que se establezcan por la Junta Directiva.

Igualmente, se podrán conceder incentivos o gratificaciones por la presentación de nuevos afiliados, en las condiciones que se determinen.

Estas concesiones tendrán carácter honorífico o promocional y no generarán derecho económico alguno.

La cuantía anual asignada para este fin y la determinación de las personas beneficiarias será competencia de la Junta Directiva, debiendo respetar los límites presupuestarios que, en su caso, se establezcan.

Artículo 22º: Edición de una revista.

Como medio de difusión, la Asociación editará una revista que se enviará con carácter gratuito a todos los afiliados, en los términos y periodicidad que se establezcan.

El número de ediciones de cada año y condiciones económicas, así como los posibles recursos por anuncios y publicidad serán aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 23º: Página web.

Como medio de difusión, la Asociación dispone de una página web, con zonas de acceso libre y de difusión, así como zonas de acceso restringido para los afiliados.

El contenido, formato, condiciones económicas y recursos por anuncios y publicidad serán aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 24º: Prescripción.

El derecho a todas las prestaciones contenidas en este Reglamento prescribirá al año desde la fecha del hecho causante o desde la fecha en que se produjo el gasto o circunstancia que motive la prestación, sin perjuicio de los plazos específicos que, en su caso, se establezcan para cada prestación.

Asimismo, no podrán reconocerse prestaciones a aquellos afiliados que hubieran causado baja en la Asociación con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

En cuanto al seguro de responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 25º: Cuotas.

Las cuotas tendrán carácter anual, correspondiendo al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

No obstante, su pago podrá efectuarse de forma fraccionada como facilidad para el afiliado, sin que ello altere su carácter anual ni la obligación de su abono íntegro.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria, debiendo el afiliado indicar la entidad bancaria o institución de ahorro correspondiente en el momento de la solicitud de afiliación, sin perjuicio de su posterior modificación mediante comunicación a la Asociación.

Las cuotas satisfechas no tendrán carácter reembolsable, con independencia de la baja del afiliado o de la no utilización de los servicios o prestaciones de la Asociación.

Las modalidades de pago fraccionado podrán incorporar, en su caso, los correspondientes gastos de gestión.

Artículo 26º: Sumisión.

El presente Reglamento queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, será competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este los juzgados y Tribunales de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A los efectos del derecho a la percepción de las Prestaciones de este Reglamento se establece que los socios de la Mutuality de Previsión Social “Montepío de Teléfonos” que estando de alta en la misma se hayan adherido a la Asociación del Montepío de Teléfonos, se incorporan a esta manteniendo su antigüedad; así como el histórico de prestaciones percibidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Créditos procedentes de la Mutuality.

La presente disposición será de aplicación exclusivamente a aquellos socios de la Asociación que, con anterioridad, ostentaran la condición de mutualistas de la Mutuality de Previsión Social “Montepío de Teléfonos”. y mantengan créditos vigentes concedidos por la mutuality.

Su finalidad es permitir, en su caso, la posible asunción de dichos créditos por la Asociación, de forma ordenada y sin perjuicio para los socios, siempre que la Asociación adquiera efectivamente dichos créditos, mediante la correspondiente operación de transmisión.

Dicha asunción tendrá carácter excepcional y se limitará exclusivamente a los créditos preexistentes, sin que implique la realización de nuevas operaciones de financiación por parte de la Asociación.

Los créditos asumidos continuarán rigiéndose por las condiciones en que fueron originalmente concedidos hasta su total cancelación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Modalidad pago cuota mensual.

Se mantiene el pago de la cuota en forma mensual para los afiliados procedentes de la Mutualidad de Previsión Social “Montepío de Teléfonos” que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, vinieran utilizando dicha modalidad, sin que resulte de aplicación a nuevos afiliados ni genere derecho a su extensión o mantenimiento en el futuro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, en su redacción modificada, entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General celebrada de 28 de mayo de 2026, siendo de aplicación a las solicitudes que se presenten a partir de dicha fecha.

ANEXO.- PRESTACIONES ECONOMICAS

La determinación de las prestaciones sociales será fijada por la Asamblea General, incorporándose éstas y las variaciones que se produzcan como anexo al Reglamento. (Artículo 3º)

Nupcialidad:

En función del tiempo del afiliado:

- 1 año hasta 2 años: 55,00 €
- 2 años hasta 4 años: 85,00 €
- 4 años hasta 5 años: 120,00 €
- Más de 5 años: 275,00 €

Natalidad:

Por cada hijo nacido, adoptado o en acogida: ciento veinticinco euros (125 €)

Sepelio:

Por fallecimiento del asociado, del padre, la madre, cónyuge e hijos: sesenta y cinco euros (65 €)

Seguro de Responsabilidad Civil

Las condiciones, número de póliza, requisitos y cuantías aseguradas serán las que figuren en la póliza y a su vez serán publicadas en la revista Nuevo Remonte y página web.

Ayuda para la adquisición del material didáctico:

La Junta Directiva establecerá las condiciones de la convocatoria, publicándolas con la suficiente antelación en la revista Nuevo Remonte y página web. El límite máximo de la prestación es de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Plan anual de vacaciones:

Se pondrá a disposición de los afiliados un número determinado de estancias y plazas vacacionales.

Las condiciones por las que regirán todas y cada una de estas prestaciones y/o servicios serán debidamente publicadas en la revista Nuevo Remonte y en la Página web de la Asociación.

Actividades culturales, sociales y/o promocionales:

La Asociación del Montepío de Teléfonos, establecerá la organización y condiciones de las actividades culturales, sociales o promocionales, que considere adecuadas, siendo debidamente publicadas en la revista Nuevo Remonte o en la Página web.

Balneoterapia:

Por día de tratamiento **6 €**. Se establece por esta ayuda un máximo de ciento veinte euros (**120 €**) por persona y año

Ayudas odontológicas y de ortodoncia:

Se establece una ayuda graciable del 8% de la factura del estomatólogo, clínica dental u odontólogo, donde figuren los trabajos detallados que le han sido realizados, con un máximo de cincuenta euros (**50 €**) por persona y año.

Ayudas para gafas o lentes de contacto:

Se establece una ayuda graciable del 8% de la factura de oftalmólogo y óptica, con el máximo de cincuenta euros (**50 €**) por persona y año.

Ayudas de ortopedia y podología:

Se establece una ayuda graciable del 8% de la factura de aparatos ortopédicos, audífonos, etc., con el máximo de cincuenta euros (**50 €**) por persona y año.

Los gastos por honorarios médicos de podólogo, tendrán una ayuda única por persona y año de cinco euros (**5 €**).

Condecoraciones y obsequios:

Tanto la cuantía como la determinación de las personas y conceptos, serán competencia de la Junta Directiva.

Otras prestaciones o servicios:

Las que en cada momento figuren en la revista Nuevo Remonte y Página web (con sus condiciones).

Prescripción:

El derecho a todas las prestaciones contenidas en el Reglamento y el Anexo **prescribirá al año o en el momento de causar baja.**